

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

Expte. 2011/04616

R.M. 553/2011

Montevideo, 7 JUN 2011

VISTO: el interés de incorporar tecnologías innovadoras para la construcción de viviendas, a través de componentes y/o sistemas constructivos no tradicionales;

RESULTANDO: I) que a tales efectos, resulta necesario la evaluación sistematizada tanto de sus aspectos técnicos como de los resultados obtenidos en las experiencias nacionales o extranjeras, previo a su ejecución en Programas de Vivienda;

II) que los criterios de evaluación deben constituir disposiciones normativas que establezcan los requisitos necesarios para la aceptación de tecnologías y sistemas constructivos no tradicionales;

III) que para implementar adecuadamente los Programas de Vivienda con Sistemas Constructivos no Tradicionales, resulta imprescindible aprobar las Bases a que deberán ajustarse los mismos;

IV) que para ello, se entiende necesario aprobar un Reglamento de Otorgamiento de Aptitud Técnica a Sistemas Constructivos No Tradicionales para Producción de Viviendas, así como los Estándares de Desempeño y Requisitos para la Vivienda de Interés Social;

V) asimismo se entiende necesario crear en la órbita del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ("MVOTMA"), un Registro de Sistemas Constructivos No Tradicionales, que operará en las condiciones establecidas en el Reglamento de Otorgamiento de Aptitud Técnica a Sistemas Constructivos No Tradicionales para Producción de Viviendas;

CONSIDERANDO: I) que la reglamentación propuesta por el MVOTMA, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 13.728 de fecha 17 de diciembre de 1968, en tanto es función del Estado estimular la construcción de viviendas y asegurar que los recursos asignados para este fin sean suficientes, no sobrepasando las posibilidades de la economía;

II) que asimismo, el artículo 3 de la Ley 16.112, de fecha 30 de mayo de 1990, comete al MVOTMA la formulación, supervisión y ejecución de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia;

III) que la reglamentación aprobada por el presente, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 13.728 de fecha 17 de diciembre de 1968, en virtud que el MVOTMA es el Organismo Central Coordinador del Sistema Público de producción de vivienda;

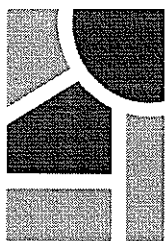
IV) que la reglamentación aprobada por el presente, es un instrumento para el eficaz cumplimiento de las metas y objetivos de dicha Secretaría de Estado, dispuestos en el Plan quinquenal 2011- 2015;
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley 16.112 de fecha 30 de mayo de 1990, y la Ley 13.728 de fecha 17 de diciembre de 1968;

LA MINISTRA DE VIVIENDA ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Apruébase el Reglamento de Otorgamiento de Aptitud Técnica a Sistemas Constructivos No Tradicionales para la Producción de Vivienda, y los Estándares de Desempeño y Requisitos para la Vivienda de Interés Social, que se adjuntan y forman parte de la presente.-



MVOTMA



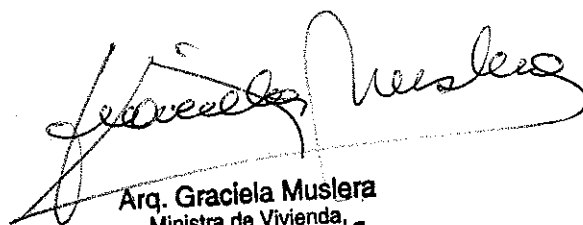
BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

2º.- El Documento de Aptitud Técnica será requerido para adoptar soluciones con sistemas constructivos no tradicionales en los Programas de Vivienda del MVOTMA.-

3º.- Créase el Registro de Sistemas Constructivos No Tradicionales en la órbita del MVOTMA, en las condiciones establecidas en el Reglamento de Otorgamiento de Aptitud Técnica a Sistemas Constructivos No Tradicionales para la Producción de Vivienda.-

4º.- Créase una Comisión Técnica de Evaluación, en la órbita del MVOTMA, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Otorgamiento de Aptitud Técnica a Sistemas Constructivos No Tradicionales para la Producción de Vivienda.

5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Vivienda.-



Arq. Graciela Muslera
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

1000

1000

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DEL DOCUMENTO DE APTITUD TÉCNICA A SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES PARA PRODUCCIÓN DE VIVIENDAS

I – Disposiciones generales

Artículo 1º. Objetivos. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer el procedimiento de otorgamiento y renovación del Documento de aptitud técnica (DAT) de un Sistema Constructivo No Tradicional (SCNT).
- b) Indicar la integración y funciones de una Comisión Técnica Evaluadora (CTE) asesora de la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI).
- c) Instrumentar la apertura de un Registro de SCNT.

Artículo 2º. Alcances. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán para la evaluación de SCNT. El Documento de Aptitud Técnica será requerido al momento de la adopción de soluciones con sistemas constructivos no tradicionales en los Programas de vivienda del MVOTMA.

II- Documento de Aptitud Técnica (DAT)

Capítulo 1- Definición y tipos de DAT

Artículo 3º. Definición de DAT

- 3.1. Los SCNT serán validados y su aptitud reconocida para la producción de vivienda del MVOTMA, a través de un Documento de aptitud técnica (DAT). El DAT expedido por la DINAVI, se otorga a un titular y para un sistema constructivo, y determinará las condiciones de utilización del sistema.
- 3.2. En el proceso de otorgamiento del DAT, será evaluado el producto en sus requisitos técnicos, cumpliendo con los criterios y requisitos establecidos en el **Reglamento de producto** y lo establecido en los **Estándares de desempeño y requisitos para vivienda de interés social**. Asimismo serán evaluados los antecedentes de utilización del sistema en el país, las características de la producción en términos de gestión, calidad, capacidad instalada, así como los demás requerimientos establecidos en el presente reglamento.
- 3.3 El documento DAT avalará la utilización de SCNT e indicará los alcances y condiciones de utilización en el marco de los programas de vivienda del MVOTMA. En todos los casos el DAT avalará, en los términos que en él se establezcan, una solución técnico-constructiva específica.

Artículo 4º. Tipos de DAT. Los DAT podrán ser de dos tipos según su duración o vigencia:

- 4.1. DAT general. Documento de tres años de validez, otorgado a los SCNT que cumplan con los requisitos establecidos en el **Reglamento de producto** y en los **Estándares de desempeño y requisitos para vivienda de interés social**, que hayan sido evaluados y autorizados de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y que acrediten tener viviendas construidas en el país con antigüedad igual o mayor a un año.
- 4.2. DAT limitado. Documento de un año de validez, otorgado a los SCNT que cumplan con los requisitos establecidos en el **Reglamento de producto** y en los **Estándares de desempeño y requisitos para vivienda de interés social**, que hayan sido evaluados y autorizados de acuerdo a lo establecido en este reglamento y que no cuenten con viviendas construidas de acuerdo al plazo indicado en el apartado 4.1. El DAT limitado habilitará a construir en un programa de 50 viviendas como máximo, hasta que se realice la nueva evaluación del sistema, de acuerdo al 4.1 y pueda otorgarse un DAT general para el sistema.

Capítulo 2– De las obligaciones

Artículo 5º. Obligatoriedad del DAT. En las bases de los llamados de los diversos programas de la DINAVI se establecerá el requisito de obligatoriedad del DAT para los SCNT.

Artículo 6º. Titularidad del DAT. Podrá ser titular del DAT toda persona física o jurídica que cumpla con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.

- 6.1. Obligaciones del titular. En las obras que realice el titular de un DAT, en el marco de programas de vivienda del MVOTMA, se obliga a cumplir con las especificaciones de materiales, fabricación y puesta en obra bajo las cuales se otorgó el mencionado documento, y a responder ante eventuales observaciones que sean realizadas por los técnicos de DINAVI que intervengan en el proceso de obra. En caso de incumplimiento, el titular se hará pasible de las sanciones previstas en los Artículos 11º y 12º del presente reglamento sin perjuicio de otras sanciones que podrá aplicar la DINAVI al titular conforme a la normativa vigente.
- 6.2. Utilización del SCNT por un tercero. El SCNT objeto de un DAT, podrá utilizarse por un tercero bajo permiso del titular, previa comunicación y aceptación por parte de la DINAVI. A tales efectos el titular del DAT deberá presentar a la DINAVI un documento público o privado con firmas certificadas donde figuren las condiciones del permiso y la obligación del titular y el permisario de cumplir con las normas de calidad por las cuales fue otorgado el DAT.

El permisario que utilice el SCNT estará sometido a las mismas obligaciones y controles que el titular del DAT.

Si el permisario incumple con las normas de calidad, el titular se hará pasible de las sanciones previstas en los Artículos 11º y 12º del presente reglamento, sin perjuicio de otras que podrá aplicar la DINAVI al permisario conforme a la normativa vigente.

- 6.3. La autorización de DINAVI a un permisario, será de acuerdo a las condiciones del programa en que se vaya a aplicar el sistema. El permisario podrá ser autorizado si posee la capacidad técnica y económica y otorga la conformidad de someterse a los controles previstos por este documento.

Capítulo 3 – De las autorizaciones

Artículo 7º. Autorización del SCNT. Para solicitar un DAT, el SCNT deberá estar perfectamente definido en su estructura, composición y forma, y deberá ser fabricado de forma tal que sus características permanezcan en el tiempo.

Los procesos de fabricación, recepción y montaje, deberán asegurar uniformidad del producto, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones aprobadas.

Los procesos de fabricación y los productos podrán ser motivo de inspección por parte de la DINAVI, o por quien ésta designe, en referencia al otorgamiento o renovación de un DAT.

Artículo 8º. Control del SCNT. Durante la vigencia del DAT, el titular o el permisario, se obliga a aceptar y facilitar los controles e inspecciones de la DINAVI en los lugares de fabricación, acopio y montaje, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios, requisitos y especificaciones objeto del DAT.

Asimismo serán motivo de inspección las construcciones que sean declaradas como antecedentes, y aquellas que se construyan haciendo uso del DAT otorgado, a los efectos de su evaluación.

Artículo 9º. Renovación y vencimiento del DAT.

- 9.1. La renovación del DAT, ya sea general o limitado, deberá ser solicitada por el titular por lo menos un mes antes de su vencimiento, la cual será analizada en los siguientes términos:

- a) Si el SCNT ha sido utilizado en vivienda/s en el país, la DINAVI ordenará una nueva evaluación del sistema.
- b) Si el SCNT no ha sido utilizado en ninguna vivienda en el país y mantiene las características originales, la DINAVI podrá renovar una vez el DAT en forma automática, y por el mismo plazo con que fue otorgado originalmente. En lo sucesivo se requerirá una nueva presentación del sistema.

9.2. El DAT cuya renovación no haya sido solicitada en tiempo y forma, caducará al vencimiento del plazo para el cual fue otorgado y será automáticamente retirado del Registro de SCNT del MVOTMA.

9.3 Las observaciones que pudieran haberse detectado por la utilización del sistema, deberán ser convenientemente resueltas y ajustadas en los recaudos con motivo de la renovación del DAT. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de haberse constado patologías de entidad que cuestionan detalles o soluciones del sistema, el proponente se obliga a incluir dichas modificaciones en obras ya contratadas o en ejecución.

9.4 El DAT (general o limitado) será prorrogado durante el plazo estipulado de proyecto de las obras que se encuentren en ejecución y a los efectos de dicho proyecto, así como en el caso de proyectos que puedan encontrarse en etapa de estudio hasta la finalización de las obras, en caso de su aprobación. Asimismo deberá cumplir con el apartado 9.1.

Capítulo 4 – Fiscalización y sanciones

Artículo 10º. Modificaciones del SCNT. Durante la vigencia del DAT, el titular o permisario deberá comunicar a la DINAVI, quien aprobará o rechazará, toda modificación de materiales, componentes o procedimiento de fabricación o montaje del SCNT.

Artículo 11º. Suspensión del DAT al titular. Si en el marco de la aplicación del SCNT a programas de vivienda, la DINAVI detectara que:

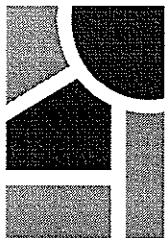
- a) Los materiales, componentes o el sistema en su conjunto presentan deficiencias subsanables por el titular o permisario; y/o
- b) No se cumplen las disposiciones objeto del DAT, o se constata reiteración de observaciones fundadas no cumplidas;

Comunicará al titular y/o al permisario las deficiencias o infracciones apreciadas y los intimará a que las subsanen o rectifiquen en un plazo máximo de 15 días.

En virtud de la gravedad del incumplimiento o vencido el plazo sin que el titular y/o el permisario hayan subsanado las deficiencias o infracciones, la DINAVI podrá suspender el DAT por un plazo máximo de un año, comunicando al titular el plazo y las condiciones del levantamiento de la sanción, y aplicando una multa de hasta 1000UR.

Si fueran detectadas deficiencias en los materiales, componentes o procedimientos, que dieran lugar a la suspensión del DAT, esto será considerado un antecedente que requerirá ser subsanado en caso de una nueva solicitud del DAT.

Artículo 12º. Retiro del DAT al titular. La DINAVI podrá retirar el DAT al titular en los siguientes casos:



MVOTMA



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

- a) Si no se cumplieran las condiciones establecidas para el levantamiento de la suspensión del DAT.
- b) Si los materiales, componentes o el sistema presentaran deficiencias que afectan los criterios, requisitos y especificaciones objeto del DAT, no siendo subsanables a juicio de la DINAVI.
- c) Si modificara, durante la vigencia del DAT, los materiales, componentes o procedimiento de fabricación o montaje del sistema constructivo, sin comunicar a DINAVI para su aprobación.
- d) Si se omitiera comunicar resultados de ensayos, controles o informes solicitados u obstaculizara el control en fábrica u otra a los representantes acreditados por DINAVI.
- e) Si utilizara el DAT para otros fines que no sean la construcción de viviendas dentro de los planes de la DINAVI.

III – Procedimiento de otorgamiento del DAT

El procedimiento de otorgamiento del DAT requiere el cumplimiento de los siguientes pasos:

Artículo 13º. Previo al inicio del trámite de otorgamiento del DAT en DINAVI, los SCNT deberán contar con un Informe Técnico de Evaluación (ITE) expedido por un Instituto Técnico de Evaluación (ver Artículo 35º). El ITE será solicitado por el interesado ante el instituto técnico autorizado en este Reglamento.

Artículo 14º. El ITE refleja una opinión técnica acerca de la adecuación del sistema a las prestaciones exigidas para los SCNT en el marco de DINAVI.

Artículo 15º. El trámite se iniciará en el MVOTMA mediante la solicitud del interesado y con la generación de un expediente de otorgamiento de DAT. El proponente deberá presentar la documentación requerida por el presente Reglamento, los recaudos exigidos y los que considere como información relevante para la descripción de su sistema. La solicitud y toda la documentación que integre la misma deberá presentarse conforme lo establece el ***Instructivo para la tramitación del Documento de aptitud técnica de un sistema constructivo no tradicional.***

Artículo 16º. El expediente de otorgamiento del DAT se asignará a la Comisión Asesora de la DINAVI, dispuesta en el capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 17º. La Comisión Asesora, luego de estudiado el caso, deberá informar y redactar un Dictamen, pasando el expediente a la Comisión Técnica de Evaluación (CTE) para su consideración.

Artículo 18º. La CTE podrá avalar las consideraciones realizadas por la Comisión Asesora en su Dictamen o bien formular aclaraciones y/o agregar otra información relevante para la toma de decisión de aprobación o rechazo de la solicitud.

La actuación de la CTE concluye mediante Informe, el que contendrá recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud. En esta instancia se dará vista de las Actuaciones al interesado, conforme al Artículo 28º y siguientes del presente reglamento.

Artículo 19º. Si la solicitud se entiende pasible de aprobación, la Comisión Asesora redactará el DAT que expresará las características del sistema, y las condiciones particulares en que se otorga.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4º se otorgará un DAT general o un DAT limitado, dependiendo de la utilización previa del sistema o producto en el país, lo que posibilita la evaluación del sistema o producto de iguales características al propuesto, construido y en uso, según lo establecen las condiciones del presente reglamento.

Artículo 20º. En todos los casos el expediente concluirá con un Dictamen de la Comisión Asesora y un Informe de la CTE, lo cual será elevado por la Comisión Asesora a la DINAVI para su consideración.

Artículo 21º. La DINAVI resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud, debiendo notificar al interesado. En caso de aprobación, el DAT será expedido por la propia DINAVI.

Artículo 22º. Todas las actuaciones quedarán en poder de la DINAVI a los efectos de la conformación del Registro de SCNT, donde se archivarán los datos e información correspondientes a todas las solicitudes gestionadas.

Artículo 23º. Plazos.

23.1. El plazo establecido para el otorgamiento del DAT será de 45 días hábiles a partir del ingreso de la solicitud en la DINAVI para aquellas propuestas que no ameriten consultas u observaciones durante el estudio. Si surgiesen observaciones este plazo podrá extenderse en consideración de lo establecido en 23.2.

23.2. El solicitante contará con los siguientes plazos para evacuar las consultas y/o subsanar las observaciones que le realice la Administración en el proceso de evaluación de su solicitud de DAT:

- a) 30 días hábiles por consultas u observaciones relativas a los ensayos presentados que involucren la participación de laboratorios.

- b) 10 días hábiles por cualquier otra consulta u observación no comprendida en el literal anterior.

De no ser contestadas las consultas y/o subsanadas las observaciones en los plazos establecidos, se comunicará al solicitante la finalización de los mismos y se otorgará un nuevo plazo de dos días. Vencido el mismo sin ser contestadas las consultas y/o subsanadas las observaciones se dará por concluido el Expediente, el cual será elevado a la DINAVI para la notificación al solicitante.

IV. Comisión Asesora

Artículo 24º. Será competencia de la DINAVI la evaluación de: la capacidad técnica del solicitante, los antecedentes construidos y valoración de resultados, la evaluación de otros aspectos no incluidos en el ITE (siempre que se encuentren dentro de los requisitos exigibles en el sistema), así como la evaluación de costos y criterios de apropiación y transferencia tecnológica, conforme a lo establecido en las Bases y a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 25º.

25.1. A tales efectos, la DINAVI designará una Comisión Asesora compuesta por uno o varios evaluadores técnicos profesionales, que deberá:

- a) Verificar los aspectos formales de presentación y el contenido de los documentos y demás recaudos y la adecuación de los mismos con las bases y condiciones establecidas para el SCNT.
- b) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Producto, en los términos que le fueran aplicables a la propuesta.
- c) Indicar el listado de requisitos sobre los que corresponde informar para el sistema o producto en estudio, el de los aspectos informados por el solicitante, y en caso de constatar aspectos incompletos o sin la suficiente comprobación, realizar las consultas y/o las observaciones pertinentes para su aclaración o subsanación.
- d) Estudiar e informar sobre los antecedentes de utilización y los ejemplos construidos presentados. En caso de que no fuera autorizada la inspección, no podrán ser considerados como antecedentes para el otorgamiento del DAT.
- e) En los casos que corresponda, realizar la inspección del lugar de fabricación e informar sobre los aspectos declarados por el solicitante.
- f) Verificar que las Memorias y especificaciones, estén en un todo de acuerdo con las condiciones reglamentarias correspondientes.
- g) Estudiar los costos de acuerdo a los criterios de análisis establecidos en el documento ***Estándares de desempeño y requisitos para vivienda de interés social*** e informados a través de las planillas.

- h) Realizar el informe sobre la documentación (planillas) presentada destacando aspectos descriptivos y características de la propuesta, a los efectos de incluirlas en el Registro de SCNT de DINAVI.
- i) Labrar un Dictamen que incluya recomendaciones sobre el sistema.

25.2. Para el cumplimiento de sus cometidos la Comisión Asesora podrá:

- a) Realizar consultas a la Comisión Técnica de Evaluación (CTE) cuando en el caso a estudio, se constaten aspectos no reglamentados que sean pertinentes para su evaluación, ya sea sobre aspectos técnicos a considerar, así como también en referencia a normas aplicables.
- b) Solicitar opinión respecto al uso de otra información relevante para el estudio, cuando se entienda necesario recurrir a fuentes de información, como directrices o normas aún no establecidas explícitamente en los documentos que compongan las Bases.
- c) Tomar como antecedentes, Informes de Evaluación de Sistemas realizados por Instituciones reconocidas que realicen investigación o evaluación, como la Facultad de Arquitectura de la UDELAR, o de instituciones del Estado que hayan construido con el sistemas de construcción alternativo.

25.3. Los miembros de la Comisión Asesora deberán mantener reserva sobre la información suministrada por el solicitante en todas las instancias que les corresponda actuar dentro del marco del presente reglamento.

Artículo 26°. La Comisión Asesora deberá elaborar un Dictamen recomendando la aceptación o rechazo de la solicitud, a cuyos efectos deberá tener presente los siguientes criterios:

26.1. Recomendará el rechazo de las solicitudes en las que se constate datos e información incompleta o con errores técnicos o de carácter legal, o bien cuando habiendo sido solicitadas aclaraciones, éstas no hayan sido tramitadas en tiempo y forma por el interesado.

26.2. Recomendará el rechazo de las solicitudes cuyos antecedentes demuestren un comportamiento del sistema inadecuado al público al cual está dirigido, o cuando tenga requerimientos de mantenimiento no adecuados a las condiciones socio-económicas de la población a la que está destinada y que el MVOTMA ha resuelto atender en el Plan Quinquenal de Vivienda. En este caso, tal consideración podrá realizarse en forma independiente de la calidad y las características técnicas del sistema, sin que esto signifique el cuestionamiento de la calidad del sistema o del solicitante.

26.3. Recomendará la aceptación de las solicitudes en los siguientes casos:

- a) Sistemas perfectamente identificados.

- b) Productos para un uso determinado conformando un componente (ej. entrepisos, cubiertas, etc.).
- c) Podrá recomendar un sistema asociado a una tipología de prototipo o proyecto.

Artículo 27°. Otros contenidos del Dictamen:

El Dictamen indicará la aptitud o adecuación del sistema o componente, para su uso en programas instrumentados por el MVOTMA que incluyan SCNT.

Asimismo, establecerá Recomendaciones sobre las modalidades de utilización que se consideran más adecuadas para el sistema, en referencia a las diversas modalidades de producción de vivienda del MVOTMA.

Por último podrá establecer Recomendaciones con referencia a las condiciones de contratación para el titular: constitución de garantía, póliza de mantenimiento de precios, etc.

V. Comisión Técnica de Evaluación

Artículo 28°. Objetivos: La Comisión Técnica de Evaluación (CTE) tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asesorar a la DINAVI sobre la aprobación, rechazo, renovación, suspensión o retiro del DAT.
- b) Revisar y estudiar las Actuaciones referidas a los SCNT una vez culminado el Dictamen de la Comisión Asesora. A tales efectos, deberá expedirse mediante Informe basado en argumentos claros sobre el sistema en estudio, sobre las recomendaciones para la puesta en obra y sobre las demás condiciones de aplicación que entienda deben constar en el DAT que se otorgará.
- c) Recomendar la utilización de fuentes de información aún no establecidas explícitamente en los documentos que componen las bases, cuando se trate de casos técnicos para los que aún no ha sido explicitado el marco normativo, generando de esa forma condiciones y garantías de evaluación.
- d) Informar sobre la idoneidad reconocida de los Laboratorios que realizaron ensayos, y en particular sobre los aspectos formales que permiten concluir en la veracidad de la información suministrada.
- e) Sugerir modificaciones en lo documental o en el proceso de evaluación, informando sobre los aspectos que en el transcurso del período revisado hayan sido motivo de consulta, se haya detectado inconsistencias, o bien

sobre aspectos profundizados con la experiencia y que sean factibles de ser mejorados en beneficio de todas las partes.

Artículo 29°. La CTE es una comisión técnica mixta que será integrada por:

- a) Dos técnicos (un arquitecto o ingeniero civil, y un abogado o escribano) funcionarios de la DINAVI que será nombrados por ésta.
- b) Un técnico de la Agencia Nacional de Vivienda.
- c) Un técnico (arquitecto o ingeniero civil) delegado de la Universidad de la República.
- d) Un técnico delegado del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
- e) Un técnico delegado alerno de la Cámara de la Construcción o de la Liga de la Construcción.
- f) Un técnico delegado de la Cámara de Industria.

Artículo 30°. Tendrá un miembro en funciones de Presidente, que será nombrado por el Director Nacional de Vivienda, siendo uno de los técnicos integrantes por la DINAVI. Además de presidir la CTE, tendrá asignadas las tareas ejecutivas de convocatoria y de coordinación que deriven de las decisiones adoptadas por la CTE.

Artículo 31°. Los miembros de la CTE, exceptuando los funcionarios de DINAVI, durarán un año en sus funciones. El mandato será automáticamente renovado hasta su reemplazo, siendo su actuación "ad-honorem". La DINAVI y cada Institución nombrarán un suplente con idénticas funciones que el titular para el caso de ausencia de éste.

Podrá asistir a las reuniones de la CTE, sin derecho a voto, cualquier representante del área técnica de las mencionadas Instituciones o de toda otra vinculada al tema, siempre que cuente con la previa autorización de la DINAVI.

Artículo 32°. Funcionamiento de la CTE:

Las decisiones de la CTE se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Corresponde al Presidente solicitar a cada uno de los miembros que fundamente su voto.

La CTE podrá funcionar con un mínimo de 5 integrantes, titulares o suplentes. De cada reunión se labrará un acta donde se indicarán los temas tratados y las

conclusiones arribadas. La misma será firmada por todos los miembros presentes.

Los miembros deberán mantener reserva sobre la información suministrada por el solicitante en todas las instancias que les corresponda actuar dentro del marco del presente reglamento.

Artículo 33º. Reuniones ordinarias. Se establece una reunión ordinaria la primera semana de cada mes. La convocatoria se realizará a través del Presidente de la CTE por correo electrónico o fax con cinco días hábiles de anticipación incluyendo el Orden del día.

Artículo 34º. Reuniones extraordinarias. Por iniciativa del Presidente de la CTE o de por lo menos dos de sus miembros, se podrán programar reuniones "ad-hoc" para tratamiento de temas especiales o que requieran un tratamiento urgente.

VI. Institutos técnicos de evaluación de SCNT e Informe técnico de evaluación

Artículo 35º. La evaluación integral de SCNT, en el marco de los aspectos técnicos requeridos por el documento ***Estándares de desempeño y requisitos para la vivienda de interés social*** del MVOTMA, podrá ser realizada por una institución técnico evaluadora, universidades, institutos de investigación, institutos tecnológicos o laboratorios, con reconocida competencia y capacidad en la materia. La evaluación integral de los SCNT será documentada mediante un Informe técnico de evaluación (ITE).

Artículo 36º. En una fase inicial, y hasta la próxima revisión del sistema de Otorgamiento de DAT, el ITE será expedido por el Instituto de la Construcción de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República, quien ha sido designado para evaluar los aspectos técnicos de SCNT, de acuerdo a los criterios establecidos en los ***Estándares de desempeño y requisitos para la vivienda de interés social***.

Artículo 37º. Otros institutos técnicos, de investigación, laboratorios y universidades de reconocida competencia podrán ser aceptados en sucesivas revisiones del presente sistema de Otorgamiento de DAT, requiriéndose la comprobación fehaciente de su idoneidad en materia de evaluación integral de SCNT, y/o de componentes constructivos. Esto podrá ser aplicable a instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 38º. Documentos para solicitar el ITE. Los documentos que describan la propuesta deberán posibilitar al instituto técnico evaluador, evaluar los

aspectos técnicos que sean exigidos y aplicables al sistema o componente¹. El instituto técnico evaluador recibirá las propuestas directamente por parte del interesado, con una copia original, de acuerdo al formato establecido en la Planilla 05 del Instructivo para la tramitación del Documento de aptitud técnica de un sistema constructivo no tradicional.

Artículo 39º. En el marco de las bases y documentos aquí establecidos el instituto técnico evaluador podrá realizar ajustes a la propuesta, siempre que cuente con la conformidad del interesado.

Artículo 40º. El ITE de un sistema será de carácter conclusivo, indicando una opinión técnica favorable sobre la aptitud para el uso en la construcción de vivienda, habiendo demostrado el cumplimiento de los requisitos que son aplicables a la propuesta. Indicará los requisitos verificados definidos en las bases técnicas del MVOTMA para SCNT establecidos en los ***Estándares mínimos de desempeño y requisitos para la vivienda de interés social***, (Requisitos 1 al 6), a través de los criterios allí definidos.

1. Seguridad estructural.
2. Seguridad frente al fuego.
3. Seguridad de utilización.
4. Habitabilidad y confort
5. Higiene, salud y medio ambiente
6. Durabilidad

El ITE informará sobre los criterios verificados y su resultado. Indicará mediante descripción el comportamiento integral esperado, y señalará las recomendaciones pertinentes sobre los procedimientos y puesta en obra del sistema, independientemente de otra consideración a destacar que surja del estudio de evaluación.

VII. Registro de sistemas constructivos no tradicionales

Artículo 41º. Objeto: La DINAVI instrumentará el Registro de los SCNT presentados.

La información contenida en los Expedientes de Otorgamiento, quedará a disposición del MVOTMA y podrá ser utilizada para la generación de datos que considere convenientes dentro de la órbita de su competencia, bajo la modalidad de un Registro.

¹ (ver Planilla Resumen en Anexo del documento Estándares mínimos de desempeño y requisitos para la vivienda de interés social)

Los ensayos e informes contenidos en los Expedientes, podrán ser utilizados para la generación de datos avalados, que constituyan nuevas fuentes de información para el Sistema de otorgamiento y futuras actuaciones.

Artículo 42º. La DINAVI instrumentará el sistema de seguimiento y control que permita mantener actualizado el Registro de DAT. Dicho sistema incluirá:

- a) Inspecciones en fábrica, depósitos de acopio y en obras realizadas con el fin de renovar y mantener las condiciones de los DAT.
- b) Tramitación de modificaciones al Sistema Constructivo (SC).
- d) Información relativa al desempeño de los componentes y del SC.

Deberá instrumentarse un sistema de archivo de la documentación concerniente al sistema de Otorgamiento de DAT, para el material gráfico, audiovisual, planos, cálculos, manuales, etc.

Artículo 43º. El funcionamiento de este sistema de evaluación y registro que se inicia en el marco de actuación del MVOTMA, propenderá a constituir las bases de un sistema de alcance nacional para la vivienda de interés social, generando evaluaciones e instancias de revisión de sus resultados, permitiendo introducir con su desarrollo, impactos positivos sobre la producción de vivienda.

Artículo 44º. Organización, funcionamiento y coordinación: Se compete al Depto. de Proyectos y Normalización de la DINAVI, la organización, funcionamiento y coordinación del Registro de SCNT. Será responsabilidad de la DINAVI el suministro de datos y toda la información necesaria para mantener el Registro permanentemente actualizado. El Registro estará disponible en la web.

Terminología

Para los efectos de los documentos que integran las **Bases del sistema de otorgamiento de aptitud técnica de SCNT**, se aplican los siguientes términos y definiciones:

Acción previsible: Acción que debe ser tenida en cuenta, conforme a la reglamentación vigente.

Acreditación: Atestación de tercera parte relativa a un Organismo de certificación de producto que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Calidad: Conjunto de características inherentes a un producto cumple con los requisitos establecidos en un documento o norma.

Certificación: Procedimiento por el cual se da garantía escrita que un producto cumple con los requisitos especificados en una norma u otro documento normativo.

Componente: Unidad integrante de determinado elemento de un edificio o sistema constructivo, con forma definida, y destinado a cumplir individual o colectivamente funciones específicas.

Condiciones de exposición: Se definen como las acciones a que esta sometido un sistema durante su vida útil. Pueden ser de origen natural (temperatura del aire, humedad relativa, asoleamiento, radiación solar, lluvia, viento) ó derivadas de su propio uso (cargas permanentes o accidentales, asentamientos de cimentación, vibraciones, golpes, y fuego).

Criterios de desempeño: Especificaciones cuantitativas de requisitos de desempeño, expresados en términos de cantidades medibles, a fin de que puedan ser objetivamente determinadas.

Desempeño: Comportamiento en uso de un edificio y de sus componentes.

Durabilidad: Capacidad de un edificio o de un sistema constructivo para desempeñar sus funciones a lo largo del tiempo en condiciones de uso y mantenimiento especificadas hasta su estado límite de utilización.

Edificio: Construcción fija, realizada con materiales resistentes, para habitación humana o para albergar otros usos.

Elemento: Parte de un sistema constructivo con funciones específicas. Generalmente compuesto por un conjunto de componentes.

Ensayo: Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un producto, proceso o servicio dado, de acuerdo con un procedimiento especificado.

Ensayo de tipo: Conjunto de ensayos efectuados a la muestra de tipo de un producto, realizado de acuerdo a un método prescrito, con el fin de verificar la conformidad de un modelo tipo de un producto con la norma o especificación técnica asignada.

Especificación técnica: Documento emitido por el fabricante que indica las características del producto.

Especificaciones de desempeño: Conjunto de requisitos y criterios de desempeño establecidos para un edificio. Las especificaciones de desempeño son una expresión de las funciones exigidas al edificio o sistema constructivo y que corresponden a un uso claramente definido.

Estructura: Conjunto de elementos interrelacionados que deben cumplir con condiciones de seguridad, funcionalidad y durabilidad con el fin de verificar el servicio para el que haya sido proyectada.

Evaluación técnica en uso o evaluación pos ocupación: Actividades de visitas técnicas, entrevistas con usuarios y emisión de informes comprobando el desempeño del sistema constructivo en uso y luego de transcurrido un plazo mínimo de 24 meses después de habitado.

Exigencias del usuario: Conjunto de necesidades del usuario que debe ser satisfecho por el edificio en cumplimiento de sus funciones.

Fabricante: Persona física o jurídica que elabora productos.

Informe de ensayos: Documento que presenta los resultados de un ensayo y otra información pertinente al ensayo.

Laboratorio de ensayos: Laboratorio que realiza ensayos.

Monitoreo de obra: Actividades de seguimiento y medición de los procesos de obra.

Muestra: Conjunto constituido por una o más unidades de producto extraídas de un lote, seleccionadas al azar. El número de unidades de producto en la muestra se denomina tamaño de la muestra.

Muestreo: Técnica de selección de una muestra representativa del objeto, de acuerdo a un procedimiento.

Norma de desempeño: Conjunto de requisitos y criterios establecidos para un edificio habitacional o sistema constructivo, basado en las exigencias del usuario, independientemente de su forma o de los materiales constituyentes.

Norma prescriptiva: Conjunto de requisitos y criterios establecidos para un producto o un procedimiento específico basado en la consagración de su uso por largo tiempo.

Norma técnica: Documento que establece, por consenso y aprobado por un organismo reconocido, los requisitos que un producto, proceso, sistema o servicio, deben cumplir.

Plazo de garantía: Refiere al respaldo que se le da al usuario sobre el desempeño del producto durante un período de tiempo establecido bajo condiciones de uso también establecidas.

Procedimiento: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o proceso.

Producto de construcción: Todo producto fabricado para su incorporación permanente en obras de construcción.

Propuesta: Refiere en este marco, específicamente, a un sistema constructivo o anteproyecto desarrollado con un sistema constructivo no tradicional, que se presenta a los efectos de la solicitud de un Documento de aptitud técnica, y en los términos descriptos por el solicitante.

Reconocimiento mutuo: Acuerdo bilateral o multilateral entre Estados, mediante el cual se reconocen certificados, informes y en general, documentos que forman parte de un sistema de certificación de productos.

Requisitos de desempeño: Condiciones que expresan cualitativamente los atributos que un edificio o sistema constructivo debe poseer a fin de satisfacer las exigencias del usuario.

Resistencia al fuego: Capacidad de un elemento de construcción para mantener durante un período de tiempo determinado la función portante que le sea exigible, así como la integridad y el aislamiento térmico en los términos especificados en el ensayo normalizado correspondiente.

Riesgo: Medida del alcance del peligro que representa un evento no deseado para las personas. Un riesgo se expresa en términos de la probabilidad vinculada a las consecuencias de un evento no deseado.

Sistema constructivo: Conjunto de elementos y componentes que combinados de una o varias formas permite entregar como producto un proyecto de construcción. En el caso de edificación este producto es la vivienda y sus servicios asociados.

Sistema constructivo no tradicional (SCNT): Sistema constructivo que no se rige en su diseño y construcción por especificaciones y/o procedimientos constructivos establecidos en la Memoria General para Edificios Públicos del MTOP.

Sistema constructivo tradicional (SCT): Sistema constructivo que se rige en su diseño y construcción por especificaciones y/o procedimientos constructivos establecidos en la Memoria General para Edificios Públicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP).

Sistema de certificación: Conjunto establecido y reconocido de procedimientos mediante los cuales se determina la conformidad de productos con las normas o especificaciones técnicas aplicables.

Sistema de certificación de tercera parte: Sistema administrado por un organismo de certificación de producto independiente del fabricante, del usuario, del vendedor o del comprador.

Uso previsto: Uso específico para el que se proyecta y realiza un edificio y que se debe reflejar documentalmente. El uso previsto se caracteriza por las actividades que se han de desarrollar en el edificio y por el tipo de usuario.

Usuario: Persona que ocupa el edificio de forma continuada. Está obligado a la utilización adecuada del mismo en conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en el Manual de uso del edificio.

